



**RESOLUCIÓN No.**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS  
NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y  
CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

**ANTECEDENTES**

Que dentro del expediente N° 054400342800 se adelanta un proceso sancionatorio a la señora MARTHA NELLY BOTERO CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.469.356., por ocupar el cauce natural de la fuente hídrica Sin Nombre denominada en campo como FNS1, tributante a la quebrada Barbacoas, que discurre entre los predios identificados con los FMI: 018-86271 y 018-3633, en la vereda San José del municipio de Marinilla, con una obra de ocupación de su cauce, consistente en la cobertura en tubería de 30", en una longitud de aproximadamente 95.2 metros, implementando sobre ella un lleno, sin contar con el permiso respectivo emanado de autoridad ambiental.

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-1153-2025 del 11 de agosto de 2025, el interesado denuncio "*movimiento de tierra, para la apertura de una vía, presenta un riesgo alto ante la ocurrencia de deslizamiento*"; hechos ubicados en la Vereda San José, del municipio de Marinilla.

Que mediante el oficio con radicado CI-01494-2025 del 02 de septiembre de 2025, se ordenó incorporar la queja con radicado SCQ-131-1153-2025 del 11 de agosto de 2025, al expediente 054400342800.

Que el día 27 de agosto de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita en atención de control y seguimiento a los requerimientos realizados dentro del expediente sancionatorio N° 054400342800, de la cual se generó el Informe Técnico IT-07686-2025 del 29 de octubre de 2025, en el cual, se evidenció lo siguiente:

*"El día 27 de agosto de 2025 se realizó visita a los predios identificados con folio de matrícula FMI 018-86271, 018-3633 y 018-27462 ubicados en la vereda San José del municipio de Marinilla, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de Cornare emitidas mediante la Resolución RE-04320-2023 del 4 de octubre del 2023.*

*Durante el recorrido se encontró que, aunque mediante Resolución RE-05403-2023 del 27 de diciembre de 2023, Cornare negó la aprobación de las obras de ocupación de cauce desarrolladas en la fuente hídrica denominada FSN1, estas permanecen.*

*Las actividades de movimiento de tierra advertidas en la queja SCQ-131-1291 se encuentran finalizadas.*

(...)

*Otras situaciones encontradas en la visita:*

*Durante el recorrido realizado el pasado 27 de agosto de 2025 se pudo evidenciar que en el predio FMI 018-0086271 se realizaron actividades de movimiento de tierra, consistente en desbroce de vegetación, remoción de suelo, terraplenado, excavaciones y la compactación del terreno en las coordenadas geográficas 75°17'44.65"W 6°11'0.32"N a cero (0) metros de FSN2, al momento de la visita se encontró gran cantidad de material de limo dispuesto, no se están implementando medidas de mitigación para evitar el arrastre de sedimentos hacia la fuente hídrica. En este lugar se encuentra el STARD del establecimiento comercial, autorizada bajo la Resolución RE05305-2023 del 18 de diciembre de 2024 (Expediente 054400442777), donde no se está dando cumplimiento a lo establecido en el acuerdo corporativo 265 del 2011, en su Artículo Cuarto, mediante el cual se establecen los lineamientos y actividades necesarias para el manejo de los suelos en los procesos de movimientos de tierra*

*No fue posible verificar si al momento de la visita se estaban presentando descargas de aguas residuales domésticas sin previo tratamiento, debido a la cantidad de material dispuesto en el área.*

*Desde las coordenadas geográficas 75°17'39.82"W 6°11'3.19"N hasta 75°17'40.77"W 6°11'1.12"N del predio FMI 018-0027462 en una longitud aproximada de 90 metros se observan estructuras de concreto, piso duro además de senderos peatonales, ocupando la ronda hídrica de FSN2, en algunos tramos aproximadamente (1) metro de esta.*

*En las coordenadas geográficas 75°17'39.86"W 6°11'2.25"N del predio FMI 018-13005, se instaló un "tanque" de almacenamiento de agua, este se realizó en concreto a cero (0) metros de FSN2. Adicionalmente para la instalación de dicho tanque se instaló un lleno subiendo la cota de la zona aferente a la fuente en alrededor de 40 centímetros.*

*En este punto se encuentra otorgada una concesión de aguas bajo la Resolución RE-02626-2025 del 14 de julio de 2025 (Expediente 054400245445), para el predio con FMI: 018-13005, dicho recurso hídrico es utilizado para las actividades*

comerciales del establecimiento Parque Temático San José, ubicado en los predios identificados con FMI 018-86271, FMI 018-3633 y FMI 018-27462.

Durante la inspección ocular se pudo establecer que el PERMISO DE VERTIMIENTOS a la señora MARTHA NELLY BOTERO CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía número 43.469.356, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula inmobiliaria 018-86271, recibe las aguas residuales domésticas generadas del Parque Temático San José, ubicado en los predios identificados con FMI 018-86271, FMI 018-3633 y FMI 018-27462.”

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-1515-2025 del 22 de octubre de 2025, el interesado denuncio "Contaminación a fuente hídrica por los excrementos de los animales de la granja con que cuenta el parque"; hechos ubicados en la Vereda Alto del Mercado, del municipio de Marinilla.

Que en atención a la queja anterior, el equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, realizó visita técnica el día 22 de octubre de 2025, la cual se ubica en la vereda Alto del Mercado en el municipio de Marinilla, de acuerdo a la información cartográfica con que cuenta la Corporación, de la cual se generó el informe técnico No. IT-07804-2025 del 31 de octubre de 2025, concluyéndose lo siguiente:

*“El día 22 de octubre de 2025, se realizó visita primaria a la queja SCQ-131-1515-2025 del 22 de octubre de 2025, pone en conocimiento de Cornare lo siguiente: “contaminación a fuente hídrica por los excrementos de los animales de la granja que cuenta el parque”*

*Se identifica que el “Parque Temático San José” ubicado en las coordenadas 75°17'45.64" W 6°11'01.93" N, se encuentra al interior de los predios FMI: 018-0086271 y FMI: 018-0027462 se localiza en la vereda Alto del Mercado del municipio de Marinilla.*

*Los predios FMI: 018-0086271 y FMI: 018-0027462, se encuentran en su totalidad se encuentra al interior de Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA.*

*Al interior del Parque Temático San José, se generan dos tipos de vertimientos los cuales son los siguientes: aguas residuales domésticas provenientes de las actividades de restaurante y servicios sanitarios, y aguas residuales no domésticas derivadas de las actividades de granja y pesca deportiva. Considerando el volumen operativo del establecimiento (aproximadamente 400 usuarios en temporada alta) y las mejoras en ejecución al sistema de tratamiento.*

*El manejo de residuos orgánicos de la granja presenta incumplimientos, por las condiciones actuales, en las que se encuentran almacenadas en el predio, ya que se están a una distancia menor de 10 metros sin la protección necesaria, ni los retiros mínimos de 10 metros de la ronda hídrica, según lo establecido en el acuerdo Corporativo 251 de 2011.*

*Al interior de la granja, se cuentan con 128 animales terrestres y 300 peces, donde se incluyen 56 animales de especies mayores (équidos, bovinos y camélidos) y 72 animales de especies menores, además de 300 peces, cabe mencionar, que en el lugar se genera diariamente una cantidad considerable de excretas y residuos orgánicos que requieren manejo adecuado. Adicionalmente, las actividades de baño bimensual de los animales representan una fuente periódica de aguas residuales no domésticas.*

*Incorporar la queja SCQ-131-1515-2025 en el expediente 054400342800, si bien son situaciones diferentes, tienen relación con el funcionamiento del parque temático."*

Que consultada la base de datos corporativa el día 05 de noviembre de 2025, se encontró que:

- En el expediente No 054400442777, mediante la Resolución RE-05308-2023 del 18 de diciembre de 2023, se otorgó un permiso de vertimientos a la señora MARTHA NELLY BOTERO CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía número 43.469.356, para la actividad "Preparación y el expendio de alimentos a la carta y/o menú del día", para la cual se tiene un (1) STARD (Tratan las ARD provenientes de la actividades domésticas de servicios cocina, sanitarios, lavamanos y aseo general); en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula inmobiliaria 018-86271, ubicado en la vereda San José del municipio de Marinilla, con una vigencia de diez (10) años.
- En el expediente No 054400245445, mediante la Resolución RE-02626-2025 del 14 de julio de 2025, se otorgó una concesión de aguas superficiales la señora MARTHA NELLY BOTERO CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.469.356, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 018-13005, para los usos pecuario y Piscícola en beneficio del predio denominado "Parque Temático San José" identificado FMI 018-13005.
- En el expediente No 054400542445, mediante la Resolución RE-05403-2023 del 27 de diciembre de 2023, se negó el permiso de ocupación de cauce presentado por la señora MARTHA NELLY BOTERO CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía número 43.469.356, para intervenir la fuente hídrica denominada Sin Nombre N°1", con la obra "instalación de una tubería de 84m de longitud con un cabezote de ingreso, salida y estructura de disipación de energía con longitud de 8m"; en desarrollo del proyecto para un cruce vial en beneficio del predio con FMI: 018-86271, localizado en la vereda San José del municipio de Marinilla.

Que realizando una verificación del predio con FMI: 018-86271, en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 05 de octubre de 2025, se encuentra que el folio se encuentra activo, y como propietaria del mismo aparece la señora MARTHA NELLY BOTERO CASTAÑO identificada con la cédula de ciudadanía N°43.469.356, de acuerdo a la anotación N°1 del 18 de mayo de 1998.

Que realizando una verificación del predio con FMI: 018-27462, en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 05 de octubre de 2025, se encuentra que el folio se encuentra activo, y como copropietaria del mismo aparece la señora MARTHA NELLY BOTERO CASTAÑO identificada con la cédula de ciudadanía N°43.469.356, de acuerdo a la anotación N°2 del 21 de agosto de 1986.

Que realizando una verificación del predio con FMI: 018-13005, en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 05 de octubre de 2025, se encuentra que el folio se encuentra activo, y como propietaria del mismo aparece la señora MARTHA NELLY BOTERO CASTAÑO identificada con la cédula de ciudadanía N°43.469.356, de acuerdo a la anotación N°3 del 21 de agosto de 1986.

Que se consultó el Registro Único Empresarial y Social, -RUES-, el día 05 de noviembre de 2025, encontrando que la sociedad PARQUE TEMATICO SAN JOSÉ S.A.S., identificada con el NIT 901850028-0, es representada legalmente por la señora MARIBEL GONZALEZ BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.482.793.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el **Acuerdo 251 de 2011 de Cornare**, en su artículo 6º establece:

**“INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS:** Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”

Que el **Decreto 1076 de 2015**, señala:

**“Artículo 2.2.3.2.12.1 “Ocupación** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)"

Que el **Acuerdo 265 de 2011 de Cornare**, en su artículo cuarto establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO CUARTO.** Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental que se describen a continuación:

(...)

4. Cuando se requiera realizar taludes de corte o de lleno con alturas mayores a tres (3) metros deberá contarse con estudios geotécnicos, que señalen las medidas de estabilidad, compensación y mitigación necesarias a realizar dentro del predio. El Factor de Seguridad ( $F_s$ ) de los mismos deberá ser superior a uno (1). La inclinación de los taludes será tal que no se podrá superar el ángulo del rozamiento interno de las tierras. De todas maneras, la corona de estos taludes deberá respetar una distancia mínima a linderos que habrá de ser reglamentada por los Entes Territoriales.

(...)

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos

(...)

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales. (... ).”

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
3. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los Informes Técnicos IT-07686-2025 del 29 de octubre de 2025 y el IT-07804-2025 del 31 de octubre de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: “Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la

situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio *non bis in idem*, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer la siguiente medida preventiva:

- 1. MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA HIDRICA DE PROTECCIÓN DE LA FUENTE** sin nombre No. 2 (FHSN2), a su paso por los predios identificados con los FMI:018-086271 018-27462 y 018-13005, ubicados en la vereda San José del municipio de Marinilla, con las actividades no permitidas consistentes en: a) actividades de movimiento de tierra, consistente en desbroce de vegetación, remoción de suelo, terraplenado, excavaciones y la compactación del terreno en las coordenadas geográficas 75°17'44.65"W 6°11'0.32"N a cero (0) metros de FSN2, b) las coordenadas geográficas 75°17'39.82"W 6°11'3.19"N hasta 75°17'40.77"W 6°11'1.12"N del predio FMI 018-0027462 en una longitud aproximada de 90 metros se observan estructuras de concreto, piso duro además de senderos peatonales, ocupando la ronda hídrica de FSN2, en algunos tramos aproximadamente (1) metro de esta, sin previa concertación, y c) depósito de lo recogido en la limpieza de los corrales de los animales a una distancia aproximada de ocho (8) a 10 metros de la fuente hídrica, sin la adecuada protección. Hecho que fue evidenciado por la Corporación los días 27 de agosto de 2025 y 22 de octubre de 2025, y que fueron consignados en los Informes Técnicos con radicado IT-07686-2025 del 29 de octubre de 2025 y el IT-07804-2025 del 31 de octubre de 2025, respectivamente.

Medida que será impuesta a la señora MARTHA NELLY BOTERO CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía número 43.469.356, como propietaria de los predios identificados con los FMI: 018-86271, 018-27462 y 018-13005, y a la sociedad PARQUE TEMATICO SAN JOSÉ S.A.S, representada legalmente por la

señora MARIBEL GONZALEZ BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.482.793 (o quien haga sus veces), quien viene desarrollando la actividad económica.

## PRUEBAS

- Queja con radicado No. SCQ-131-1153-2025 del 11 de agosto de 2025.
- Oficio con radicado CI-01494-2025 del 02 de septiembre de 2025
- Informe Técnico IT-07686-2025 del 29 de octubre de 2025.
- Queja con el radicado SCQ-131-1515-2025 del 22 de octubre de 2025.
- Informe técnico No. IT-07804-2025 del 31 de octubre de 2025.
- Consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro, el día 5 de noviembre de 2025, sobre el FMI: 018-86271, 018-27462 y 018-13005.
- Consulta en el Registro Único Empresarial y Social, -RUES-, el día 05 de noviembre de 2025, respecto a la sociedad PARQUE TEMATICO SAN JOSÉ S.A.S., identificada con el NIT 901850028-0.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER**, a la señora **MARTHA NELLY BOTERO CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.469.356 y a la sociedad **PARQUE TEMATICO SAN JOSÉ S.A.S**, representada legalmente por la señora **MARIBEL GONZALEZ BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.482.793 (o quien haga sus veces), la siguiente medida preventiva:

1. **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA HIDRICA DE PROTECCIÓN DE LA FUENTE** sin nombre No. 2 (FHSN2), a su paso por los predios identificados con los FMI: 018-086271 018-27462 y 018-13005, ubicados en la vereda San José del municipio de Marinilla, con las actividades no permitidas consistentes en: a) actividades de movimiento de tierra, consistente en desbroce de vegetación, remoción de suelo, terraplenado, excavaciones y la compactación del terreno en las coordenadas geográficas 75°17'44.65"W 6°11'0.32"N a cero (0) metros de FSN2, b) las coordenadas geográficas 75°17'39.82"W 6°11'3.19"N hasta 75°17'40.77"W 6°11'1.12"N del predio FMI 018-0027462 en una longitud aproximada de 90 metros se observan estructuras de concreto, piso duro además de senderos peatonales, ocupando la ronda hídrica de FSN2, en algunos tramos aproximadamente (1) metro de esta, sin previa concertación, y c) depósito de lo recogido en la limpieza de los corrales de los animales a una distancia aproximada de ocho (8) a 10 metros de la fuente hídrica, sin la adecuada protección. Hecho que fue evidenciado por la Corporación los días 27 de agosto de 2025 y 22 de octubre de 2025, y que fueron consignados en los Informes Técnicos con radicado IT-07686-2025 del 29 de octubre de 2025 y el IT-07804-2025 del 31 de octubre de 2025, respectivamente.

**PARÁGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe

que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

**PARÁGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la señora MARTHA NELLY BOTERO CASTAÑO y a la sociedad PARQUE TEMÁTICO SAN JOSÉ S.A.S representada legalmente por la señora MARIBEL GONZÁLEZ BOTERO, para que, de manera inmediata realicen lo siguiente:

1. **RETIRAR** la estructura de concreto para la cual se conformó un terraplén sobre la fuente FSN2.
2. **RETORNAR** de inmediato el terreno a sus condiciones naturales retirando el sedimento, para que los drenajes sencillos puedan fluir con normalidad sin ser represado.
3. En la ronda hídrica (franja de 10 metros a cada lado del cauce) se deberá **GARANTIZAR** la presencia de vegetación nativa, terreno que deberá ser destinado sólo para usos de protección y conservación.
4. **IMPLEMENTAR** de inmediato obras de control por fuera de la ronda hídrica eficaces, para la retención de material, de modo que, el sedimento no siga siendo arrastrado al cauce, lo cual está alterando sus condiciones hidráulicas y de calidad.
5. **RETIRAR** todo tipo de llenos que se encuentren ocupando las rondas hídricas de FSN2 y que no se encuentren autorizada por Cornare.
6. **REUBICAR** el sitio de almacenamiento temporal de excretas de los animales a una distancia mínima de 30 metros de cualquier fuente hídrica.
7. **ADECUAR** técnicamente el área de acopio de excretas con las siguientes características:
  - Piso impermeabilizado (concreto)
  - Cubierta para protección contra aguas lluvias
  - Sistema de recolección y manejo de lixiviados
  - Cerramiento perimetral que impida el acceso de personas no autorizadas y animales
8. **ABSTENERSE** de realizar descargas de aguas residuales a:
  - Cunetas de recolección y transporte de aguas lluvias.
  - Caminos veredales o de acceso a predios y linderos.
  - Áreas comunes como: parques, canchas, patios y otros espacios públicos y comunitarios.

**ARTÍCULO TERCERO: REITERAR** que la medida preventiva de suspensión impuesta mediante la Resolución RE-04320-2023 del 04 de octubre de 2023, se encuentra activa y es de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR**, el presente acto administrativo a la señora MARTHA NELLY BOTERO CASTAÑO y a la sociedad PARQUE TEMATICO SAN JOSÉ S.A.S a través de su representante legal.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia del Informe Técnico IT-07686-2025, al municipio de Marinilla.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Remitir copia de los Informes Técnicos IT-07686-2025 del 29 de octubre de 2025 y el IT-07804-2025 del 31 de octubre de 2025 a la Regional Valles de San Nicolas para lo de su conocimiento y competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente

Queja: 054400342800

Fecha: 05/11/2025

Proyectó: Andrés R / Revisó: P Giraldo

Técnico: M Zaballa

Dependencia: Servicio al Cliente



## Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 05/11/2025

**Hora:** 11:19 AM

**No. Consulta:** 735088842

**No. Matricula Inmobiliaria:** 018-86271

**Referencia Catastral:** 054400000000000180095000000000

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 18-05-1998 Radicación: 1998-018-6-3761

Doc: ESCRITURA 587 DEL 1998-05-13 00:00:00 NOTARIA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$14.000.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ GOMEZ IGNACIO DE JESUS CC 3528374

A: BOTERO CASTAÑO MARTHA NELLY CC 43469356 X



## Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 05/11/2025

**Hora:** 11:23 AM

**No. Consulta:** 735093569

**No. Matricula Inmobiliaria:** 018-27462

**Referencia Catastral:** 054400000000000180097000000000

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 18-09-1985 Radicación: 1985-018-6-4708

Doc: ESCRITURA 1012 DEL 1985-09-16 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$200.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA CON OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ GOMEZ JUAN MANUEL

A: DUQUE BOTERO PEDRO CLAVER CC 688627 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 21-08-1986 Radicación: 1986-018-6-4529

Doc: ESCRITURA 894 DEL 1986-08-21 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$200.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE CON OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE BOTERO PEDRO CLAVER CC 688627

A: BOTERO CASTAÑO MARTHA NELLY CC 43469356 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 12-11-1986 Radicación: 1986-018-6-6149

Doc: ESCRITURA 1063 DEL 1986-10-04 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$100.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 5.500 MTS2. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO CASTAÑO MARTHA NELLY CC 43469356

A: ALVAREZ RAMIREZ SONIA DE JESUS CC 21542760 X

---

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-07-1989 Radicación: 1989-018-6-4236

Doc: RESOLUCION 49 DEL 1989-06-06 00:00:00 DEPTO ADTIVO VALORIZACION DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$4.995

ESPECIFICACION: 999 GRAVAMEN VALORIZACION (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPTO ADTIVO DE VALORIZACION

A: BOTERO CASTAÑO MARTHA NELLY CC 43469356

---

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 29-10-1997 Radicación: 1997-018-6-8210

Doc: OFICIO 001026 DEL 1997-06-23 00:00:00 VALORIZACION DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: 780 CANCELACION VALORIZACION (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DPTO ADTIVO DE VALORIZACION

A: BOTERO CASTAÑO MARTHA NELLY CC 43469356



## Estado Jurídico del Inmueble

**Fecha:** 05/11/2025

**Hora:** 02:01 PM

**No. Consulta:** 735246708

**No. Matricula Inmobiliaria:** 018-13005

**Referencia Catastral:** 055910004000000010157000000000

### Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

### Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 20-04-1982 Radicación: 1982-018-6-1526

Doc: ESCRITURA 318 DEL 1982-04-18 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$55.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE BOTERO MARIO

A: GOMEZ GOMEZ JUAN MANUEL X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 18-09-1985 Radicación: 1985-018-6-4708

Doc: ESCRITURA 1012 DEL 1985-09-16 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$200.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA CON OTRO LOTE A.) (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ GOMEZ JUAN MANUEL

A: DUQUE BOTERO PEDRO CLAVER CC 688627 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-08-1986 Radicación: 1986-018-6-4529

Doc: ESCRITURA 894 DEL 1986-08-21 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$200.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE CON OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DUQUE BOTERO PEDRO CLAVER CC 688627

A: BOTERO CASTAÑO MARTHA NELLY CC 43469356 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-07-1989 Radicación: 1989-018-6-4236

Doc: RESOLUCION 49 DEL 1989-06-06 00:00:00 DEPTO ADTIVO VALORIZACION DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$4.995

ESPECIFICACION: 999 GRAVAMEN VALORIZACION (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPTO ADTIVO DE VALORIZACION

A: BOTERO CASTAÑO MARTHA NELLY CC 43469356

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 26-11-1997 Radicación: 1997-018-6-8971

Doc: OFICIO 001707 DEL 1997-11-26 00:00:00 VALORIZACION DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: 780 CANCELACION VALORIZACION (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DPTO ADTIVO DE VALORIZACION

A: BOTERO CASTAÑO MARTHA NELLY CC 43469356

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/11/2025 - 13:51:04

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Tx4jJ1g22Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : PARQUE TEMÁTICO SAN JOSÉ SAS  
Nit : 901850028-0  
Domicilio: Marinilla, Antioquia

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 164620  
Fecha de matrícula: 12 de julio de 2024  
Último año renovado: 2025  
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2025  
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : KM 5 VIA MARINILLA - EL PEÑOL  
Municipio : Marinilla, Antioquia  
Correo electrónico : facturacionparquesanjose@gmail.com  
Teléfono comercial 1 : 3218742490  
Teléfono comercial 2 : 3011164046  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : KM 5 VIA MARINILLA - EL PEÑOL  
Municipio : Marinilla, Antioquia  
Correo electrónico de notificación : facturacionparquesanjose@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por documento privado del 06 de junio de 2024 de Los Accionistas de Marinilla, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2024, con el No. 71608 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada PARQUE TEMÁTICO SAN JOSÉ SAS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Podrá realizar cualquier tipo de actividad lícita en los términos de la Ley 1258 de dos mil ocho (2008), especialmente el expendio a la mesa de comidas preparadas.

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/11/2025 - 13:51:04

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Tx4jJ1g22Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor	\$ 100.000.000,00
No. Acciones	10.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor	\$ 100.000.000,00
No. Acciones	10.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor	\$ 100.000.000,00
No. Acciones	10.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

El Gerente principal, será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales o en casos de incompatibilidad o inhabilidad, por el Gerente suplente, elegido también por los accionistas.

El Gerente, será el Representante Legal de la sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias. Todos los funcionarios y empleados de la sociedad estarán subordinados a él y bajo su dirección e inspección inmediata.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Son funciones del Gerente: 1Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. 2. - Designar a los funcionarios o empleados de la compañía. 3.- Celebrar todo acto o contrato correspondiente al giro ordinario del negocio, y constituir prendas, hipotecas o cualquier otro gravamen que afecte los activos de la compañía, o celebrar actos o contratos de disposición de activos fijos o contraer obligaciones a cargo de la sociedad. Esta función se sujetará a las prohibiciones y limitaciones expresamente contenidas en la carta estatutaria. 4. - Mantener el cumplimiento de los negocios sociales y suministrar todos los datos e informes a las autoridades competentes 5. - Otorgar los poderes necesarios para la inmediata defensa de los intereses de la sociedad. 6. - Apremiar a los empleados y funcionarios de la sociedad para que cumplan oportunamente con los deberes de sus cargos y vigilar continuamente la marcha de la empresa social. 7.- Ejercer todas las funciones, facultades o atribuciones señaladas en la ley o los estatutos y las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El Gerente principal podrá delegar en el Gerente suplente, aquellas funciones que por ley o los estatutos no le corresponda ejercer de manera privativa. Así mismo, podrá reasumir en cualquier tiempo las funciones que hubiere delegado.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el ejercicio del cargo, el Gerente para la celebración de acto o

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/11/2025 - 13:51:04

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Tx4j1g22Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contratos cuya cuantía sea o exceda de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la celebración de dicho acto o contrato, requerirá autorización de la Asamblea General de Accionistas (el voto de aprobación será del ciento por ciento 100% de las acciones en circulación).

Se exceptúa de lo descrito en el inciso anterior, aquellos actos o contratos en donde la sociedad se constituya en garante o fiador de una obligación adquirida por un accionista o tercero. En este evento, se estará a lo dispuesto en el literal a. del siguiente inciso.

Adicionalmente, el Gerente tendrá las siguientes prohibiciones: a. La sociedad no podrá constituirse en garante de las obligaciones de los accionistas o terceros, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones que no sean del Ente Económico, salvo que de las obligaciones en donde se solicite actuar en calidad de garante, la sociedad derive un beneficio manifiesto y sea aprobada por la totalidad de la Asamblea General de Accionistas (el voto de aprobación será del ciento por ciento - 100% - de las acciones en circulación). b. Los administradores de la sociedad, deberán abstenerse de utilizar indebidamente la información (cualquiera sea su naturaleza) del Ente Económico, guardando y protegiendo la reserva comercial e industrial de la sociedad.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por documento privado del 06 de junio de 2024 de la Los Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2024 con el No. 71609 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE PRINCIPAL	MARIBEL GONZALEZ BOTERO	C.C. No. 21.482.793
GERENTE SUPLENTE	WILSON DAVID GONZALEZ BOTERO	C.C. No. 1.054.993.983

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/11/2025 - 13:51:04

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Tx4jJ1g22Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: I5611  
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó  
Otras actividades Código CIIU: No reportó

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS**

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

Nombre: ESTADERO PARQUE SAN JOSE  
Matrícula No.: 165789  
Fecha de Matrícula: 30 de agosto de 2024  
Último año renovado: 2025  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : KM 5 VIA MARINILLA - EL PENOL  
Municipio: Marinilla, Antioquia

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$25.700.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : I5611.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES**

Que la matrícula del comerciante y/o establecimiento de comercio localizado en la dirección que aparece reportada en este certificado, se informó a las secretarías de planeación, salud, gobierno, hacienda municipal de la alcaldía de marinilla y bomberos, a excepción de aquellos casos que no aplique. Los datos contenidos en esta sección de información complementaria, no hacen parte del registro público mercantil, ni son certificados por la cámara de comercio en

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/11/2025 - 13:51:04

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Tx4jJ1g22Z

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejercicio de sus funciones legales.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*Camila Escobar V*  
CAMILA ESCOBAR VARGAS  
PRESIDENTA EJECUTIVA

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

**Asunto:** RESOLUCION

**Motivo:** 054400342800

**Fecha firma:** 07/11/2025

**Correo electrónico:** jfquintero@cornare.gov.co

**Nombre de usuario:** JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

**ID transacción:** 67e749de-d20d-4bec-bbf9-d9f5be7d4451



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA  
jfquintero@cornare.gov.co